



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

*“Año de la consolidación del Mar de Grau”*  
*“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”*

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 28 de marzo del 2016

#### VISTO:

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Tumbes N° 06-2016, de fecha 28 de marzo del 2016, el punto de Agenda: “Informe de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre recomendaciones alcanzadas ante negativa de información”

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 2° numeral 5., establece que es un derecho fundamental de toda persona: “A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”;

Que, la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6°, numeral 1., señala que, el servidor público actúa de acuerdo al principio de Respeto “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”. De la misma forma en su artículo 7°, numeral 2., establece que, el servidor público “Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

*“Año de la consolidación del Mar de Grau”  
“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”*

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna”;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 132°, numeral 3., señala: “Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros. Y en su numeral 4), señala: “Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”;

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 239° numeral 3., prescribe que Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso: numeral 3. “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”;

Que, en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, en su artículo 7°, numeral 5), prescribe, que los consejeros regionales tienen la atribución de “Solicitar la concurrencia del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Gerentes de Proyectos Especiales, o a cualquier otro funcionario o servidor público a informar al pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contados desde la fecha en que le son formalmente solicitados”. De igual forma en su artículo 15°, inciso n), señala, “Los Consejeros Regionales tienen derecho a solicitar los informes que estimen necesarios al Gerente General Regional a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores, o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras, así como a la Administración Pública Regional y obtener respuesta oportuna”;

Que, acotado Reglamento Interno en su artículo 108° señala: “El Consejo Regional a través del Consejero Delegado, o las Comisiones a través de su Presidente, puede citar o solicitar que cualquier funcionario o servidor del





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

*“Año de la consolidación del Mar de Grau”*  
*“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”*

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

pliego, así como de otros organismos del sector público y privado presenten informes u opiniones por escrito o personalmente ante el Consejo Regional o la Comisión correspondiente. La negativa a otorgar información constituye falta disciplinaria sancionada de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, y ser pasibles de acción penal se ser el caso”. Asimismo en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final ha establecido que: “Los funcionarios regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señala el presente Reglamento, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad sin mediar autorización alguna, y con conocimiento del Gerente o Jefe del Área al que pertenezcan”;

Que, mediante el Informe N° 004 - 2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CRNGMA, de fecha 23 de marzo del 2016, los consejeros regionales CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena y el Sr. Jubencio Vilchez Elias Presidenta e integrante respectivamente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recomendaron lo siguiente: **1.** Que el presente Informe sea elevado al Pleno del Consejo Regional para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se solicite al ejecutivo la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario Sr. Lic. Jhony Herald Lindao Fiestas – Jefe de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares, por las razones expuestas líneas arriba. Debiendo ser derivado además al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Tumbes, con el fin que efectué las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo aprobado por este Consejo Regional. **2.** Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se derive el presente Informe a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, quien ordenará se anexe el mismo al legajo personal del Sr. Lic. Jhony Herald Lindao Fiestas – quien viene desempeñándose como Jefe de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares desde el año 2015 a la fecha 22.03.16. Debiendo ser derivado además al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Tumbes, con el fin que efectué las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo aprobado por este Consejo Regional, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas pasibles de sanción, al haber trasgredido la normatividad legal vigente;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Tumbes N° 06-2016, de fecha 28 de marzo del 2016 luego de la lectura del Informe N° 004 - 2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CRNGMA, el Consejero Wanrre Reyes López propone al Pleno del Consejo Regional que al Lic. Jhony Herald Lindao Fieria – Jefe de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares, se prorrogue



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

*“Año de la consolidación del Mar de Grau”*  
*“Tumbes Tierra Gloriosa Victoriosa e Inmaculada de la Patria”*

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

el plazo para alcanzar la información solicitada por el Consejero Regional Jubencio Vilchez Elias, en un periodo no mayor de 24 horas; luego de ello en caso de incumplimiento se aplique lo recomendado mediante el Informe N° 004 - 2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CRNGMA;

Que, de conformidad con el Art. 39° de la Ley N° 27867, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Tumbes N° 06-2016, de fecha 28 de marzo del 2016, después del debate pertinente, en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

#### SE ACORDÓ POR MAYORIA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la prórroga al Lic. Jhony Heraldo Lindao Feria – Jefe de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares, de alcanzar la información solicitada por el Consejero Regional Jubencio Vilchez Elias, con los Oficios N° 08 y 09-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-JVE en un plazo no mayor de 24 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de incumplimiento por parte del Lic. Jhony Heraldo Lindao Feria – Jefe de la Oficina Regional de Logística y Servicios Auxiliares de lo aprobado con el Artículo Primero del presente Acuerdo, derivar el Informe N° 004 - 2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CPPAT de acuerdo a sus recomendaciones a donde corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
 Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez  
 CONSEJERA REGIONAL